



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JULIO DE 2023.

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:22 HORAS, DEL DÍA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA Y PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ, LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Y COMO INVITADOS ESPECIALES, EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, EL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A PROPUESTA DEL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN **03052/INFOEM/IP/RR/2023**.
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, A PROPUESTA DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN **02624/INFOEM/IP/RR/2023 Y ACUMULADO**.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA:

LES SOLICITO A LOS ASISTENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE.

- LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ. **PRESENTE.**
- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **PRESENTE.**
- LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, **PRESENTE.**
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, **PRESENTE.**
- C IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **PRESENTE.**
- LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, **PRESENTE.**

SE INFORMA QUE EXISTE CUÓRUM PARA SESIONAR Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, A DAR LA BIENVENIDA Y LECTURA AL PROEMIO DE ESTA ACTA, Y UNA VEZ QUE NO SE SOLICITÓ EL REGISTRO DE ASUNTO GENERALES, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN, Y SE LES SOLICITA LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2023

SE APRUEBA POR **MAYORÍA** DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA LA REALIZACION DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA MISMA.

TERCER PUNTO.- SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO CORRESPONDIENTE A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A PROPUESTA DEL LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 03052/INFOEM/IP/RR/2023, POR EL CUAL SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/18ORD/048/2023 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 03052/INFOEM/IP/RR/2023

ANTECEDENTES:

1. En fecha 09 de mayo de 2023, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00248/CALIMAYA/IP/2023:

FOLIO	SOLICITUD ACLARADA
00248/CALIMAYA/IP/2023	solicito las certificaciones que exige la Ley Orgánica en sus artículos artículos 15, 32, 81 Bis, 85 Sexies, 92, 96, 96 Bis, 96 Quintus, 96 Septies, 96 Nonies, 96 Undecies, 96 Terdecies, 96 Quindecies, 113, 123 Bis, 124 Quater y 147 I

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se solicitó por el servidor público habilitado de dicha Coordinación, la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, razón por la cual, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la clasificación de la información por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, el la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a través del diverso PC/CRH/247/2023, expuso las razones, motivos, proyecto de clasificación de la información, correspondientes a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitando a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos al "Certificado de competencia laboral de la titular de la unidad de transparencia", documentos que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

30



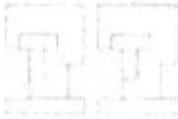
Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024



CALIMAYA

"2023 Año del Setenta y cinco Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Calimaya, Estado de México a 11 de julio de 2023

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Coordinación de Recursos Humanos

Número de folio de la solicitud: Resolutivo al Recursos de Revisión 0352/INFOEM/IP/RR/2023, Solicitud 00248/CALIMAYA/IP/2023.

Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD	Soporte documental donde conste la información vigente al nueve de mayo de dos mil veintitrés, en versión pública, las certificaciones de competencia laboral de las áreas siguientes: Secretaría Particular Secretaría Técnica Dirección de Comunicación Social, Unidad de Información, planeación, programación y evaluación, Dirección de Fomento Agropecuario, Consejería Jurídica, Dirección de Gobernación, Comisaría de Seguridad Pública, Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Dirección de movilidad, Dirección de Administración, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Casa de Cultura y Tradiciones, Titular de Mejora Regulatoria, Titular del organismo descentralizado IMACUHOEC, Unidad de Transparencia, Titular de la Coordinación de Control y Bienestar Animal
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA	Certificado de competencia Laboral en el Estándar de Competencia, por parte de CDNOCTR
INFORMACIÓN A CLASIFICAR	Datos personales Clave CURP
TIPO DE CLASIFICACIÓN	Confidencial
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. Se cumple con lo dispuesto en el numeral vigésimo sexto y Trigesimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	El Documento contiene datos personales. Por lo que hacen identificables a sus titulares, sujeto la versión pública del documento

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

L. A. EUSTORGIO TRINIDAD LÓPEZ ALARCÓN
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS



Jardín Enrique Carneado No 1, Col. Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200
Tel. 722 171 5202

[Handwritten signature]

4
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

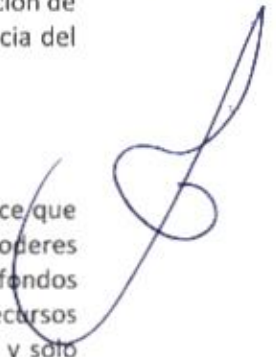
b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

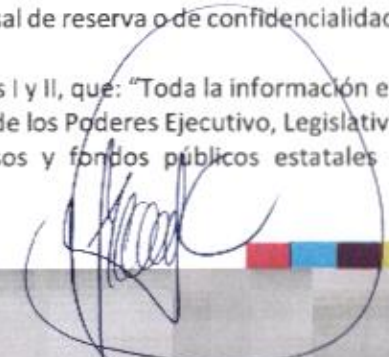
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y



5





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

f) Se considera información confidencial la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

g) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

h) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en la solicitud de clasificación:

- **LA CURP:** Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar trámite al cumplimiento del recurso de Revisión 03052/INFOEM/IP/RR/2023.

6



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto se:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/18ORD/048/2023

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, COMO EL DOCUMENTO A ENTREGAR EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 03052/INFOEM/IP/RR/2023, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO EL DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO.- SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO CORRESPONDIENTE A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A PROPUESTA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 02624/INFOEM/IP/RR/2023 Y ACUMULADO, POR EL CUAL SE SOMETE ANTE ESTE COMITÉ EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/18ORD/049/2023 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 02624/INFOEM/IP/RR/2023 Y ACUMULADO.

ANTECEDENTES:

- 1. En fecha 26 de abril de 2023, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00238/CALIMAYA/IP/2023:

FOLIO	SOLICITUD ACLARADA
-------	--------------------



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

00248/CALIMAYA/IP/2023	Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 35 fracción V; artículo XXIV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I . I.- Oficio PMC/PM/291/2022 firmado por el Presidente Municipal de Calimaya.
-------------------------------	---

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALIMAYA, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, y se solicitó por el servidor público habilitado, la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, razón por la cual, se procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la clasificación de la información por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALIMAYA, a través del diverso PMC/115/2023, expuso las razones, motivos, proyecto de clasificación de la información, correspondientes a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitando a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos al "Oficio PMC/PM/291/2022 firmado por el Presidente Municipal de Calimaya" documento que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, lo cual fue planteado en los términos siguientes:

Calimaya de Díaz González, 13 de julio de 2023.
PMC/115/2023.
Asunto: Se envía solicitud de clasificación.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anticipando un cordial y respetuoso saludo, en atención a su oficio de conocimiento con folio PMC/UT/339/2023, de fecha 12 de julio del presente, por medio del cual notifica la Resolución al Recurso de Revisión 02624/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado, junto con el Voto Disidente del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, ambos documentos relativos a la respuesta otorgada sobre la solicitud de información pública 00238/CALIMAYA/IP/2023, le solicito respetuosamente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la Solicitud adjunta de Clasificación del Oficio número PMC/PM/291/2022 firmado por un servidor, para garantizar con ello el Derecho de Acceso a la Información del particular.

Agradeciendo de antemano su fina atención, sabedor de su compromiso para con esta administración municipal, le reitero mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE
(RÚBRICA)
LIC. OSCAR-HERNÁNDEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA
"Tradición y Modernidad"**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Resquebrajamiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Calimaya, Estado de México a 13 de julio de 2023.

Anexo de oficio PMC/115/2023

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Número de folio de la solicitud: 00238/CALIMAYA/IP/2023

Modalidad de entrega: SAIMEX para el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 02624/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado.

SOLICITUD:	Que, por medio del presente recurso, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, y 25, fracción I, artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, solicito respetuosamente se me entregue de forma clara, precisa y completa la información pública en lo que a continuación se cita en el numeral romano I - I - Oficio PMC/PM/291/2022 firmado por el presidente Municipal de Calimaya.
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	Oficio PMC/PM/291/2022
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	Nombres de particulares
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	- Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Los datos personales hacen ubicable e identificable a su titular.

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia. Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.”

e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

f) Se considera información confidencial la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

g) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

h) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

De conformidad con lo establecido en la solicitud de clasificación:

- **EL NOMBRE:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal susceptible de protegerse.

- **EL NOMBRE DEL DENUNCIADO:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público denunciado, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

- **EL NOMBRE DEL DENUNCIANTE(S), QUEJOSO(S) O PROMOVENTE(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad

[Handwritten signature]

11
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalia o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

- **EL NOMBRE DE TERCEROS:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
- **EL NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar trámite al cumplimiento del recurso de Revisión 02624/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de una persona física, por lo tanto se:

ACUERDA

CALIMAYA/CT/18ORD/049/2023

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSION PÚBLICA DEL OFICIO PMC/PM/291/2023 Y ANEXO, COMO EL DOCUMENTO A ENTREGAR EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 02624/INFOEM/IP/RR/2023 Y ACUMULADO, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO EL DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO DE ESTA LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO,



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALIMAYA.

ASÍ LO CONFIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO.- EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE INSTRUYE AL SECRETARIO, A PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, MISMOS QUE NO SE MANIFIESTAN POR LOS PRESENTES.

SEXTO PUNTO.- UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL ÚLTIMO PUNTO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMO TERCER SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 12:35 HORAS, DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE 2023, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.

13

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. ROCÍO CARRILLO SAMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

C. IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ
SECRETARÍO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

LIC. EUSTORGIO TRINIDAD LOPEZ ALARCON
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

14

